DICTAMEN UOC/CE N° 23/2011

CONTRATACION DIRECTA VIA EXCEPCION, PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE.

Asunción, 10 de mayo de 2011.-

El Expediente presentado por la Dirección de Bienes y Suministros, referente a la prestación de servicio de Televisión por Cable y;

ANTECEDENTES:

Que, la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Publicas, establece entre otros, en su Articulo 33° "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: *a) "el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos"*, en el Articulo 70° del Decreto N° 21909/03 establece lo siguiente: Titularidad de patentes, derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuesto de Excepción bajo las siguientes condiciones: 1.- Que la prestación se encuentre legalmente amparada por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivos, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración 2.- Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase 3.- Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otros derechos exclusivos;

Que, es importante contar con los servicios de televisión por cable de mayor cobertura nacional e internacional en las instalaciones del Gabinete Ministerial, atendiendo la amplia gama de programación y diversidad de contenido, orientado a diferentes niveles etarios y socio-culturales para la institución, que aseguren la calidad y autenticidad, considerando la existencia de una sola empresa local autorizada para la distribución de los mismo, en el marco del acuerdo comercial efectuado entre las empresas Cable Visión Comunicaciones S.A. – Televisión Dirigida S.A. y Consorcio Multipunto Multicanal S.A., actualmente se hallan fusionadas bajo la denominación comercial Cablevisión, bajo la cual actualmente se comercializan los servicios de Televisión por Cable (CATV) Televisión Digital e internet a través de su tendido de fibra óptica, sumado a la capacidad e idoneidad del personal técnico para la reserva y garantía de los trabajos a ser realizados, por lo que se configura la causal establecida en el inciso a) de la Ley N° 2051/03, por lo que se sugiere la realización del llamado bajo la citada modalidad a los efectos de contar con el servicio de la empresa CABLE VISION COMUNICACIONES S.A.E.C.A;

Que, el presente Dictamen es elaborado teniendo en cuenta la competencia atribuida a esta repartición por la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación vigente, en virtud de las cuales se determina que la Unidad Operativa de Contrataciones tiene como función la emisión del Dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecidas en el Articulo 33 de la Ley N° 2051/03.

CONCLUSION:

La Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones Dictamina que en base a lo expresados en los antecedentes corresponde aplicar el supuesto de Excepción para la Contratación Directa, referente a la prestación de servicio de Televisión por Cable.

Abog. **RICARDO SASIAIN**
Director Adjunto
Unidad Operativa de Contratación